

Bogotá, 06 de febrero de 2023



Señores:

COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Atn. David Cabal Cruz

Subgerente de Asuntos procesales

E-mail : dacabal@keralty.com

Teléfono: 6466060 – Ext. 5711117

Calle 100 No. 11 B 67 Piso 3º – Central Jurídica

E. S. M.

Asunto: Respuesta a su aviso de siniestro.

Caso N° 146463 – siniestro 10263876

Póliza No: AA195705

Tomador: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Asegurado: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Respetado señor:

La Equidad Seguros Generales O. C., acusa recibido de su oficio de reconsideración radicado en virtud del aviso de presunto siniestro donde fallece la señora Giovanna Inés Motta Sánchez (QEPD)

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el estudio y posterior definición del caso que nos ocupa, es necesario que la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. proceda a acreditar bajo la libertad probatoria que se encuentre a su alcance, los elementos contenidos en el artículo 1077 y 1127 del Código de Comercio, a saber: la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad que le asiste al asegurado y la cuantía de la pérdida, normativa que en sus líneas dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...).”

Cabe denotar que el contrato de seguro en cuestión cumple una función meramente indemnizatoria lo que quiere significar que *“el asegurado no puede obtener del contrato de seguro sino la reparación del daño que efectivamente ha sufrido y en la medida real de ese daño”*, tal y como lo prescribe el artículo 1088 del Estatuto Mercantil colombiano, el cual reza:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la circunstancia reportada como aviso de siniestro con calificación de contingencia eventual, solicitamos amablemente se remita la siguiente información:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 | # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



1. Confirmación de fecha de conocimiento de primer aviso de siniestro teniendo en cuenta que el formato 640 indica fecha del 2 de noviembre de 2022.
2. La totalidad de los soportes arrimados por el asegurado para el aviso de siniestro
3. Copia de otras reclamaciones que se hayan recibido por los mismos hechos objeto del aviso de siniestro
4. Versión por escrito de los profesionales tratantes de la paciente
5. Todos los exámenes médicos realizado a la presunta víctima principal con ocasión del evento reportado.
6. Historia Clínica Completa del afectado
7. Acreditación e indicación del valor de las pretensiones
8. Indicar los argumentos de la calificación dada con contingencia remota
9. Indicar a esta aseguradora si conserva animo conciliatorio y el valor a ofrecer de ser positiva su respuesta.

Nos reservamos la facultad de solicitar información adicional, con el fin de aclarar, sustentar o complementar los hechos y la cuantía en que se fundamenta la reclamación y dar cumplimiento a las condiciones generales de las pólizas contratadas.

En los anteriores términos atendemos su comunicación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [Formulario de Anexos](#) citando el número de siniestro-caso y con gusto la resolveremos.

Cualquier aclaración con gusto la suministraremos.

Cordialmente,



Iván Ordoñez Escobar

Analista de Indemnizaciones - Seguro de Cumplimiento.

Gerencia de Indemnizaciones.